



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES

---

# CECUSS

---

Centro de Educación Ciudadana USS

---

## GLOSARIO DERECHO PENAL CIUDADANO

**1.- Alevosía:** Es una de las formas de cometer el delito de homicidio que aumenta la sanción del delito mismo, consiste en el ocultamiento de la intención verdadera del agresor, como por ejemplo, saludar a la víctima con una mano ocultando en la otra una daga, o bien actuar aprovechándose de alguna oportunidad en que la víctima esté desprevenida o desvalida como, por ejemplo apuñalarlo por la espalda.

**2.- Calumnia:** Consiste en afirmar que una persona ha cometido un delito determinado, como por ejemplo señalar: “Juan mató a Carlos”; además, esta acusación debe ser falsa, es decir, si se comprueba que efectivamente Juan mató a Carlos no habría calumnia.

**3.- Control de Detención:** Es el primer encuentro entre el imputado y el Juez de Garantía con el objeto de verificar que la detención haya sido realizada según las normas legales, por ejemplo, si le fueron leídos sus derechos, si se le informó la razón de su detención, si se verificó su estado de salud y establecer si se han cometido abusos.

**4.- Control de Identidad:** Consiste en un procedimiento llevado a cabo por cualquiera de las policías (Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones) con el objeto de solicitar la identificación de una persona mediante la exhibición de su cédula de identidad, ello siempre y cuando existan antecedentes de que a la persona que se le está controlando haya estado cometiendo un delito o haya intentado cometerlo, o que se dispusiere a cometer uno, o de que pudiere suministrar información útiles para las indagaciones de un delito. El clásico ejemplo es la solicitud de cédula de identidad por carabineros a jóvenes reunidos en una plaza.

**5.- Cuasidelito:** Se denomina con este nombre a aquellos actos contrarios a la ley ejecutados sin que exista intención por parte de quien lo realiza. En este tipo de delitos se infringe el debido cuidado que toda persona debe tener al ejecutar cualquier acción, ya sea por un actuar imprudente (exceso de acción) o negligente (falta de acción). Un ejemplo de cuasidelito es el atropello de una persona en la vía pública, el conductor no tiene intención de matar a esa persona, sin embargo por su actuar negligente lo

hace. Esta persona será acusada en juicio por cuasidelito de homicidio.

**6.- Desacato:** Es un delito que consiste en el incumplimiento de una orden emitida por un juez o resolución judicial. Por ejemplo si una persona tiene orden del tribunal de mantenerse alejado de otra y a pesar de ello se acerca, comete el delito de desacato.

**7.- Dolo:** Consiste en la voluntad de ejecutar una conducta que está sancionada como delito, estando consiente de su actuar y queriendo obtener ese resultado contrario a la ley. Por ejemplo: Juan apunta a Diego con un arma y le dispara en la cabeza, la conducta de Juan es dolosa ya que tiene la voluntad o intención de matar a Diego, sabiendo que con el disparo lo matará.

**8.- Detención por Flagrancia:** Es la práctica de una detención, sin que previamente algún juez lo haya ordenado, esto por tratarse de una situación excepcional que supone la urgencia de llevar a cabo la detención. Dicha urgencia está dada por determinadas hipótesis que establece la

ley y que se encasillan en la palabra flagrancia, esto es que: se está cometiendo un delito, se acaba de cometer, se huía luego de haberlo cometido o es encontrado en un tiempo próximo a la realización del delito. Por ejemplo: cuando los ciudadanos detienen a un ladrón por haberlo sorprendido en el acto.

**9.- Ensañamiento:** Es una de las formas de cometer el delito de homicidio que aumenta la sanción del delito mismo, consiste en incrementar intencionalmente el dolor de la víctima, considerando el método utilizado por el agresor para matar, de manera que tal conducta pueda calificarse como inhumana. Por ejemplo el caso en que el agresor posee un arma de fuego y está a solas con la víctima. Inicia la agresión disparándole en una pierna luego en un brazo y después de varias horas de padecimiento decide matarla.

**10.- Femicidio:** Es un delito que consiste en matar a una mujer, teniendo ésta la calidad de cónyuge del que comete el delito, es decir, haber contraído matrimonio con el asesino, o bien ser la conviviente del mismo sujeto, es decir, aquella con quien vive el agresor. Además es requisito que el agresor debe tener conciencia que a quien mata es su pareja o su mujer.

**11.- Formalización:** En el desarrollo de la investigación de un delito, el fiscal debe informar al imputado que está siendo investigado, a esta información se le llama formalización. Para ello se lleva a cabo una audiencia en donde está presente el imputado junto a su defensor, el Juez de

Garantía y el fiscal. En esa oportunidad se le comunica al imputado que se está realizando una investigación en su contra por un delito determinado.

**12.- Hurto:** Es un delito que consiste en sustraer un objeto ajeno, este objeto debe ser una cosa mueble, es decir, una cosa que pueda ser desplazada fácilmente, por tanto no podría hurtarse una casa. Además, la cosa debe ser tomada en contra de la voluntad del dueño de la misma, es decir, si tomo un objeto que no me pertenece pero que el mismo dueño de la cosa me entrega o consiente en que la tome, no habría hurto. Hay que sumar a estos requisitos la intención que debe tener quien se apropia de este objeto que no le pertenece, es decir quien sustrae la cosa ajena debe tener la intención de hacerse más rico o beneficiarse con dicha acción. Por ejemplo cuando se sustrae una prenda de vestir de alguna multitienda.

**13.- Imputado:** Es uno de los sujetos más importantes dentro del proceso de investigación de un delito, tiene esta calidad aquel sujeto contra quien se lleva a cabo la investigación de un delito. A esta persona se le atribuye participación en el hecho delictivo sin que por el hecho de ostentar la calidad de imputado pueda ser tratado como culpable, ya que ello podrá sostenerse sólo una vez finalizado todo el proceso con una sentencia condenatoria que así lo declare.

**14.- Inimputabilidad:** Es una condición que poseen determinadas personas que los exime de toda responsabilidad respecto de los actos que realizan, ello porque dichas personas no

logran comprender que su actuar es contrario a las normas establecidas. Un ejemplo de esto es el loco o demente que mata a una persona, no se le puede condenar por homicidio ya que producto de su condición las personas que padecen enfermedades mentales graves no logran comprender la significación de la vida ni la gravedad de quitarle la vida a otro.



**15.- Injuria:** Es un delito constituido por los dichos o actos de una persona contra otra, tendientes a desacreditar, deshonrar o menospreciar a dicha persona. Por ejemplo señalar que una persona determinada ejerce la prostitución o cualquier acto que falte a la moralidad, teniendo la intención de perjudicar la fama de esa persona, puede ser calificado de injuria.

**16.- Legítima Defensa:** Actúa en legítima defensa quien ejecuta una conducta sancionada como delito cuando se vea en la necesidad de hacerlo para impedir una agresión. La agresión debe ser ilegítima es decir, no debe haber sido ocasionada o provocada por quien actúa bajo la legítima defensa, además la ley agrega como requisito que el medio utilizado para defenderse de la agresión debe ser proporcional al que utiliza el agresor, lo que no implica que sea el mismo medio sino solo uno similar. Actúa bajo legítima defensa quien se defiende a sí mismo, quien defiende sus derechos o a un tercero. La consecuencia más importante de la legítima defensa es que quien actúa de la manera anteriormente descrita, a pesar de haber cometido un delito, quedará eximido de responsabilidad.

**17.- Presunción de Inocencia:** Es uno de los fundamentos de la justicia en materia de la persecución de delitos. Consiste en sostener la inocencia del imputado hasta que el juez emita una sentencia que señale lo contrario, es decir, una sentencia condenatoria. Toda persona que es investigada por un delito, en virtud de la presunción de inocencia, debe ser tratado como inocente hasta que se compruebe lo contrario, ello en pos de no hacer conclusiones apresuradas y tener como culpable a un inocente.

**18.- Prisión Preventiva:** Es una medida que puede imponer el juez a una persona que está siendo investigada, con el objeto de asegurar la presencia de dicha persona cuando el tribunal la solicite, o cuando aquella persona investigada, en virtud de los hechos que se le atribuyen, sea considerada un peligro para la sociedad, o bien cuando la víctima del delito

esté en peligro, si es que el imputado espera en libertad el juicio. Consiste en la privación de libertad temporal de quien está siendo investigado. Temporal ya que la prisión preventiva durará sólo lo que dure la investigación o el juicio.

**19.- Robo:** Es un delito que consiste en sustraer un objeto ajeno, este objeto debe ser una cosa mueble, es decir, una cosa que pueda ser desplazada fácilmente, por tanto no podría hurtarse una casa. Además la cosa debe ser tomada en contra de la voluntad del dueño de la misma, es decir, si tomo un objeto que no me pertenece pero que el mismo dueño de la cosa me pasa o consiente en que lo tome no habría robo. Hay que sumar a estos requisitos la intención que debe tener quien se apropia de este objeto que no le pertenece, es decir quien sustrae la cosa ajena, deber tener la intención de hacerse más rico o beneficiarse con dicha acción. Hasta aquí no habría diferencias con el hurto, para que el hecho sea calificado de hurto o robo es necesario determinar si existió, al momento de la sustracción, violencia o intimidación en las personas, en el caso que exista ésta acción se denominará robo y no hurto. Por ejemplo si en la calle me quitan sorpresivamente mi celular se trata de un hurto, en caso de que para quitarme mi celular se trata de un hurto, en caso de que para quitarme mi celular me coloquen un cuchillo en el cuello se tratara de un robo.

**20.- Salidas Alternativas:** Son formas de terminar un proceso ya iniciado, en caso de que el delito investigado no tenga una sanción establecida en la ley de muchos años de privación de libertad. Son alternativas a las condenas con la que se castiga un delito determinado. Estas formas alternativas de término son acordadas por el imputado y el fiscal en presencia del

juez de garantía quien, en algunos casos, será quien deberá aprobar dichos acuerdos. Ejemplos de estas son los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento.

**21.- Sobreseimiento:** Es el pronunciamiento del juez que está juzgando un delito, en el cual decide poner término al juicio o paralizarlo en virtud de determinados hechos. En caso de que el sobreseimiento sea definitivo, el proceso quedará terminado definitivamente; en caso de que el sobreseimiento sea temporal, el juicio queda suspendido, en este último escenario a solicitud del fiscal o de otra persona que intervenga en el juicio se puede reanudar el mismo, siempre y cuando la causa que dio paso al sobreseimiento haya terminado.

**22.- Querrela:** La víctima de un delito, sus representantes o sus parientes no son representados en juicio por el fiscal, ya que éste representa los intereses del Estado que debe velar por el orden público. Estas hacen valer sus derechos en el juicio mediante la presentación de una querrela, que no es otra cosa que un escrito, que presenta el abogado contratado para tal efecto, ante el tribunal que revisará el asunto.